

la respuesta de la filosofía perenne), de la *existencia* o de la *esperanza*, excedería los límites de una presentación del libro, del que, por otra parte, significamos su contenido.

Nos fijamos únicamente, y ello con la brevedad exigida a una recensión, en la "valoración del existencialismo". Como aportaciones positivas, señala el P. Urdanoz: el mérito de ser "una reacción vigorosa y sana contra el idealismo y su excesivo racionalismo"; el haber centrado la atención del pensar filosófico sobre la existencia individual (análisis de sus caracteres reales y concretos); haber logrado notable esclarecimiento a la realidad concreta existencial"; el carácter de *historicidad* (reflejo de la influencia de Dilthey) que envuelve la existencia humana, y, como consecuencia, el replantear el supremo problema de la filosofía, cual es el destino de la existencia humana, que el positivismo había intentado suprimir y, por último, reconoce el docto profesor español, que no es una de las menores contribuciones del existencialismo el haber planteado resueltamente el problema metafísico en sus propios términos como indagación sobre el "sentido de ser en cuanto tal", como el tema propio de la esencia y la existencia, de sus relaciones y composición última cuyo tema había sido proscrito del pensamiento moderno por el positivismo y empirismo.

Hasta aquí los elogios y un objetivo y elegante reconocimiento de los méritos positivos del existencialismo. No obstante, como "juicio crítico" de conjunto y antes de enumerar también los "principales errores" de la nueva doctrina, "el existencialismo—dice—merece un juicio doctrinal francamente condenatorio" (p. 69). Y no es difícil señalar sus grandes errores: el *irracionalismo* o *antiintelectualismo*; el *empirismo intuicionista*; la *negación de la dualidad sujeto-objeto*; la *desencialización del ser*; el *actualismo* y *negación de la dualidad sustancia-accidente*; la contradicción constante y el *absurdismo nihilista*; el *inmanentismo* y *subjetivismo idealista*; el *relativismo e historicismo* (de los que afectan toda verdad y filosofía y, en general, todos los valores absolutos); el *ateísmo de hecho o de Derecho*; el *amoralismo y moral de la situación*; y, por si todo esto fuese poco, el *anarquismo político*, pues la desconfianza en la sociedad creada por el existencialismo solo podrá construir una *filosofía social revolucionaria* (p. 91).

Errores de bulto, grandes errores del existencialismo (sobre todo en sus versiones atea y acristiana), que le han hecho objeto y blanco de repulsas y duras críticas desde los más variados sectores, a partir del campo de la filosofía católica hasta el comunismo.

EMILIO SERRANO VILLAFANE

WRIGHT (G. H. Von): *Norm and Action. A Logical Enquiry*. London, Routledge & Kegan Paul, 1963, pp. XVIII-214.

El año 1951 abre un capítulo nuevo en la historia de la lógica: el de la *lógica deóntica*, como una parte especial de la lógica de las *modalidades*. Es bien sabido que la lógica tradicional estudia el lenguaje

enunciativo, quedando fuera de su campo aquellas proposiciones no susceptibles de verdad o falsedad; los sistemas de lógica deóntica, si bien estudian las proposiciones normativas como enunciados apofánticos, incluyen operadores en los que están subsumidas algunas de las partes no apofánticas del discurso y que determinan proposiciones como "Prohibido hacer X", es decir, proposiciones que en cierto modo traducen los imperativos, órdenes, etc. Los sistemas iniciales (de Von Wright, Kalinowski, García-Máynez, Bekker), obra de lógicos y juristas y que entre los segundos despertaron especial interés por sus posibilidades de aplicación a la teoría del derecho, precisaban para esto último extender su rendimiento o poder expresivo. Los sistemas *decidibles* se presentaban a lo más como una lógica deóntica de las clases, en que los argumentos de los operadores normativos eran nombres generales de actos (las proposiciones podían interpretarse, p. ej., como "Prohibido trabajar"), trabajándose en este sentido durante una década de tanteos.

El libro de Von Wright representa un importante avance en este terreno, estando llamado a influir poderosamente en lógicos, juristas y, por la agudeza de sus métodos, en científicos que aplican la lógica a sus objetos respectivos. Su lectura presupone tan sólo un conocimiento elemental de lógica: el cálculo de proposiciones. A grandes rasgos, sus principales aportaciones con respecto de los sistemas anteriores son: mayor finura en los argumentos de los operadores normativos y, hasta cierto punto, una determinación más específica de los modos deónticos.

Como decíamos, los sistemas anteriores se configuraban como una lógica deóntica de las clases, siendo éstas nombres generales de actos que se simbolizaban por las mayúsculas A, B, C, D... Los sistemas de *Norm and Action* se presentan también como una lógica deóntica de las clases, en principio, pero por debajo de ella hay todo un tratamiento de los nombres de acción a partir de proposiciones enunciativas. Se observan así tres planos principales: "lógica del cambio", "lógica de la acción", "lógica deóntica", cada uno de los cuales se construye sobre el inferior.

Mediante variables proposicionales, p. ej., p y q , que en sus determinaciones describen hechos, se construyen *enunciados de estado*, esto es, proposiciones que describen los mismos hechos que, p. ej., una determinación de p , pero en términos de p y q . Las proposiciones así obtenidas son lógicamente independientes unas de otras. A continuación, considerando los enunciados de estado *pares ordenados* de descripciones sucesivas en el tiempo, se obtienen *proposiciones que describen el cambio*. Sobre esta base es posible pasar a la lógica de la acción. Los enunciados de cambio describen los que suceden en el "curso de las cosas"; la acción no es tan sólo esto, sino *intervención* humana en el "curso de las cosas". Mediante funtores de acción cuyos argumentos son los enunciados de cambio obtenidos anteriormente y tomados, no como enunciados, sino como nombres, se construyen *proposiciones que describen actos y omisiones* ("omitir no tiene el significado de un mero "no hacer", sino más bien el de "no hacer cuando se puede hacer"). La lógica de la acción presentada por Von Wright es intencional.

Con la "lógica de la acción" se han obtenido proposiciones que describen acciones y omisiones. Para construir los sistemas (cálculos) de lógica deóntica vuelve a seguirse el procedimiento expuesto, esto es: las proposiciones de acción, tomadas como nombres, serán a su vez argumentos de los funtores normativos "Permitido", "Obligatorio". Von Wright presenta dos sistemas, uno para normas categóricas (cuyas condiciones de aplicación vienen dadas con su contenido) y otro para normas hipotéticas (que difieren de las categóricas en que sus condiciones de aplicación no vienen dadas por su contenido). Por otra parte, contempla también la posibilidad de que los "actos" consistan en dar normas (p. ej., "Permitido permitir..."), tema éste interesante para describir los fenómenos del "orden jurídico".

En el reducido espacio de estas líneas es absolutamente imposible citar siquiera los múltiples aspectos que sitúan esta obra del autor finés en el primer plano de la atención jurídica. En la perspectiva general que queda reseñada tienen cabida, entre otros, temas (que expresamos según la terminología jurídica) como: diferentes tipos de normas, cadenas de subordinación, normas de clausura, antinomias, tipos de permisión, derecho subjetivo y poder jurídico, antinomias, "soberanías", etc.... Algunos capítulos, como los dedicados al problema ontológico de las normas y a su *Verdad*, exceden el campo de la lógica y entran en el de la filosofía, si se quiere en el de la filosofía del derecho. Hay que hacer notar que la lógica normativa no se trata directamente desde el punto de vista jurídico, sino en la generalidad. No obstante, el tipo de norma estudiado, las prescripciones, es el más próximo al que más frecuentemente se encuentra en los textos legales.

J. R. CAPELLA

ZUBIRI (Xavier): *Cinco lecciones de filosofía*. Sociedad de Estudios y Publicaciones. Madrid, 1963, 283 págs.

Es la primera vez que Xavier Zubiri da impresas las conferencias de un curso. Se trata de las pronunciadas en los meses de marzo-abril de 1963 con el título de "Cinco lecciones de filosofía", organizadas por la Sociedad de Estudios y Publicaciones. Tenemos así ante los ojos, para poder repasarlas una vez y otra, las palabras que tuvimos que entender a la carrera para no llegar con retraso a las siguientes. Año a año podemos entender lo que entonces quedó inseguro, repensar y sumergirnos en ese halo de suscitaciones y conexiones con otras cosas, que se produce siempre en torno de toda tarea auténticamente filosófica y así vivida. Las mismas palabras con clima de sosiego: todo el que es oyente asiduo de X. Zubiri sabe lo que quiere decir.

Las lecciones tocan cinco grandes figuras del pensamiento (la última de ellas—Husserl—con referencia explícita a sus dos grandes contemporáneos—Dilthey y Heidegger—con los cuales su filosofía mantiene esclarecedor diálogo): Aristóteles, Kant, Comte, Bergson y Husserl.